



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00407-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**Demandante:** RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA. No 32.650.448  
**Demandado:** CARNICOS VAQUILLA SAS. No. 901.459.184-6  
e IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO No. C.C. No. 8.713.769

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 el Despacho decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado CARNICOS VAQUILLA SAS, identificado con NIT. No. 901.459.184-6.

Ahora bien, la parte ejecutante en memorial de fecha 29 de septiembre del presente año, solicita se nombre secuestre en el presente proceso

Así las cosas y por ser procedente. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado CARNICOS VAQUILLA SAS, identificado con NIT. No. 901.459.184-6.

**SEGUNDO:** Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-302244517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor Alcalde de la localidad donde se encuentra ubicado dicho establecimiento; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Librese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

JUEZ